

Cereté, septiembre 21 de 2021

Señor Juez, Se informa que el abogado de la parte demandante presentó solicitud de acumulación de procesos ejecutivos que involucra al rad. 2020-00208 de este despacho judicial y el radicado 2021-00039 en trámite ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo. Sírvasse proveer.

KETTY MILENA ANAYA DORIA
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOMULFINANCIERA- Nit No 900.656.824-2
DEMANDADO	GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ- C.C. No 15.666.978
RADICADO	231624089001 – 2020– 00208 - 00
ASUNTO	Acumulación procesos ejecutivos.

Promueve el apoderado judicial de la entidad cooperativa COOMULFINANCIERA la acumulación de los siguientes procesos ejecutivos: 1. Proceso ejecutivo promovido por la entidad COOMULFINANCIERA contra GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ radicado ante este despacho judicial bajo el número 23162408900120200020800 en el cual se encuentra aprobada la liquidación del crédito. 2. Proceso ejecutivo promovido por la entidad cooperativa COOMULSOR- Nit No 901.418.652-6 contra GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ- C.C. No 15.666.978, radicado bajo el número 23686408900120210003900 en trámite ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, el cual se encuentra en aprobación de liquidación de crédito.

De los presupuestos exigidos, se tiene que ambos procesos se dirigen contra el mismo demandado y se persiguen los mismos bienes de propiedad de este. Su trámite se adelanta ante jueces de la misma especialidad, por lo que es procedente decretar la acumulación de los procesos ejecutivos citados por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 150, 463 y 464 del C.G.P.

En cuanto a la competencia, esta corresponde a este despacho judicial de acuerdo a lo indicado en el artículo 149 del C.G.P. toda vez que el proceso en trámite ante esta judicatura es de mayor antigüedad al proceso al cual se solicita la acumulación en trámite ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, a quien se le solicitará la remisión del mismo por el medio más expedito.

Por encontrarse ambos en la misma etapa procesal, no es necesario ordenar suspensión que se indica en el inciso 4º del artículo 150 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la acumulación del proceso ejecutivo promovido por la entidad COOMULFINANCIERA-Nit No 900.656.824-2 contra GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ- C.C. No 15.666.978 radicado ante este despacho judicial bajo el número 23162408900120200020800 y el proceso ejecutivo promovido por la entidad cooperativa COOMULSOR- Nit No 901.418.652-6 contra GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ- C.C. No 15.666.978, radicado bajo el número 23686408900120210003900 en trámite ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo.

SEGUNDO: Ordenar la suspensión de pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ- C.C. No 15.666.978, para que comparezcan a hacerlos valor mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Emplazamiento que se surtirá mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma indicada en el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 en lo que corresponda.

TERCERO: Comunicar la acumulación de procesos decretada al Juzgado Promiscuo de San Pelayo y ordenar que se remita a esta unidad judicial el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por la entidad cooperativa COOMULSOR- Nit No 901.418.652-6 contra GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ- C.C. No 15.666.978, radicado bajo el número 23686408900120210003900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO
Juez

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c479bb2e12dee56f8a1652ca4928185deb70504179bacb7b39e2385f84bfe8

Documento generado en 21/09/2021 08:12:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>